CONTRATO 050GYR016N00124-001-00

Contrato Abierto para la contratación del **"Servicio de preparación de Fórmulas Magistrales" para las Unidades Médicas y Hospitalarias del ámbito del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2024** que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, representado por el **Dr. Jose Antonio Zamudio González,** Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Distrito Federal Norte, en su carácter de **Apoderado Legal**, en adelante **"EL INSTITUTO"** y, por la otra, la empresa denominada **MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. Juan José López Morales,** en su carácter de Representante Legal, a quien se le denominará en lo sucesivo **"EL PROVEEDOR"** y en forma conjunta con **"EL INSTITUTO"** se les denominará **"LAS PARTES"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. **"EL INSTITUTO"** declara que:

I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4o y 5o de la Ley del Seguro Social.

I.2. Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracciones IV y V, de la Ley del Seguro Social.

I.3. **El Dr. José Antonio Zamudio González, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Distrito Federal Norte**, en su carácter de **Apoderado Legal**, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de **"EL INSTITUTO"**, de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública **número 94,989**, de fecha **13 de febrero de 2020**, pasada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Número 24 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública Número 98 de la Ciudad de México, de la cual es Titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, encontrándose **debidamente inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) el día 19 de febrero de 2020, bajo los folios números 97-7-19022020-145406** y **97-7-19022020-145637**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.16 inciso b, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

I.4. **El Lic. Iván Orlando Paredes Espinoza, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento,** de **"EL INSTITUTO"**, interviene como **Área Contratante**, en el procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.31, 5.3 inciso B), 5.3.8 inciso B), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

REVISADO

I.5. La Dra. Elizabeth Arriaga Trejo, **Coordinadora Auxiliar de Atención Médica,** de "EL INSTITUTO", interviene como **Administrador** de este instrumento jurídico, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 5.3.15 inciso B), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

I.6. **El Dr. Jorge Luis Zendejas Villanueva, Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas,** de **"EL INSTITUTO",** interviene como **Área Requirente**, en el procedimiento del cual se deriva este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.24 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

I.7. **La Dra. Elizabeth Arriaga Trejo, Coordinadora Auxiliar de Atención Médica,** de **"EL INSTITUTO,** de **"EL INSTITUTO",** interviene como **Área Técnica** responsable de haber proporcionado los elementos técnicos de este instrumento jurídico y evaluado las proposiciones técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.25 y 5.3.9 inciso B, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

I.8. Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de la contratación del **"Servicio de preparación de Fórmulas Magistrales" para las Unidades Médicas y Hospitalarias del ámbito del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2024.**

I.9. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número **42060305** de conformidad con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo número 0000015315-2024**, de fecha **02 de octubre de 2023**, mismo que se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo 4 (Cuatro)" Certificado de Disponibilidad Presupuestal".**

I.10. El presente contrato fue adjudicado a ,**"EL PROVEEDOR"**, mediante el procedimiento de **Licitación Pública Nacional**, número **LA-50-GYR-050GYR016-N-1-2024**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción I, 37, 37 Bis, 45, 47, 48, 49, 50, 54, 54 Bis, 60 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); artículos 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 54, 81, 85 y demás correlativos de su Reglamento; las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia.

I.11. Con fecha **07 de diciembre de 2023**, la **Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal,** emitió el **Acta de dictamen técnico y fallo** del Procedimiento de contratación mencionado en la declaración que antecede.

I.12. Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"**, deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.

I.13. De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicio del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la convocatoria y el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria.

I.14. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes IMS-421231-I45.

I.15. Tiene establecido su domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 5421, Colonia Ampliación Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara, a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la **Escritura Pública número 30,797** de fecha **13 de septiembre de 2001**, otorgada ante la fe del **Licenciado Roberto Antonio Rafael Ordoñez Chávez, Titular de la Notaría Pública número 80 de la Ciudad de México;** inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, bajo el **folio mercantil número 283678**, de fecha **02 de octubre del 2001.**

II.2.- Se encuentra representada para la celebración de este Contrato por el **C. Juan José López Morales,** quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número **30,797** de fecha 13 de septiembre de 2001, otorgada ante la fe del **Licenciado Roberto Antonio Rafael Ordoñez Chávez, Titular de la Notaría Pública número 80 de la Ciudad de México** y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3. Su objeto social conforme a sus Estatutos consiste, entre otros, en la compra, venta, distribución, fabricación, maquila, ensamble, comercialización al por menor y al por mayor, consignación, almacenaje al por menor y al por mayor, importación y exportación de equipo médico, agentes de diagnóstico, materiales de curación, instrumental médico quirúrgico, farmacéutico, medicamentos generales y controlados, alopáticos, homeopáticos, herbolarios, biotecnológicos, de patente y genéricos, fármacos, materias primas, aditivos y materiales, vacunas y productos biológicos, especialidades farmacéuticas, servicios de preparación

relacionados con el suministro y/o compra-venta de fórmulas magistrales y oficinales, hemodiálisis.

II.4. Manifestando que reúne las Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los Supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SE CANCELA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL TAL COMO EL REGISTRO PATRONAL POR CONSIDERARSE INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LFTAIP

II.6. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número: **MEX010913Q41**, asimismo cuenta con registro patronal ante **"EL INSTITUTO"** y **EL INFONAVIT** número: [redacted] y su número de proveedor es **0000040878.**

II.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los **artículos 50 y 60** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se adjuntan y obran en el expediente respectivo. **Anexos 5 (Cinco)** Opinión del Cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales (SAT). **Anexo 6 (Seis)** Opinión del Cumplimiento de sus Obligaciones en Materia de Seguridad Social y **Anexo 7 (Siete)** Opinión en Materia de Aportaciones Patronales y entero de Amortizaciones emitida por el Infonavit.

II.9. Manifiesta como domicilio para los efectos legales de este acto jurídico, el ubicado **en Calle Cipactli número 51 ACC "A", Colonia La Preciosa, Código Postal 02460, Alcaldía Azcapotzalco, en la Ciudad de México, teléfono: 5553523488 y 55 80 58 25 78; correo electrónico: ventas@meex.com.mx; ventasmeex@gmail.com y juan.lopez@meex.com.mx.**

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** el Servicio de preparación de Fórmulas Magistrales para las Unidades Médicas y Hospitalarias del ámbito del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2024, cuyas características, cantidades y especificaciones se describen en el **Anexo 1 (Uno)**" del presente instrumento jurídico, anexos a que se refiere el mismo:

Anexo 1 (uno)	ASIGNACIÓN
Anexo 2 (dos)	LUGARES DE ENTREGA Y REQUERIMIENTO
Anexo 3 (tres)	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Anexo 4 (cuatro)	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Anexo 5 (cinco)	OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES (SAT).
Anexo 6 (seis)	OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL
Anexo 7 (siete)	OPINIÓN EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE AMORTIZACIONES EMITIDA POR EL INFONAVIT.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, un monto mínimo de **$5,060,604.40 (Cinco millones sesenta mil seiscientos cuatro pesos 40/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y un monto máximo de **$12,651,511.00 (Doce millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos once pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el ejercicio fiscal de **2024,** quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente **"EL INSTITUTO"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de **"LAS PARTES"**.

CONTRATO 050GYR016N00124-001-00

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional es el señalado en el **Anexo 1 "Asignación"**, del presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **Servicio de preparación de Fórmulas Magistrales para las Unidades Médicas y Hospitalarias del ámbito del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal**, para el ejercicio fiscal 2024, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.

El pago de los bienes que integran el servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral, se realizará de la siguiente manera:

El precio de los Insumos que integran el servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral a pagar, será el que corresponda a la sumatoria de los precios por Unidad de medida de cada medicamento utilizado, multiplicado por la dosis prescrita por el médico.

El proveedor elaborará factura donde habrá de concentrar toda la información durante el periodo que esté facturando; acompañándolas de sus originales y copia de solicitudes electrónicas impresas de manera de que, quien los reciba a revisión:

- Pueda verificar el número total de Preparaciones de Fórmulas de Medicina Magistral, su procedencia, los médicos solicitantes y los pacientes para los que fueron requeridos.

- Tenga la factibilidad de contabilizar en cada caso el importe individual a cubrir, ya que contará con la información suficiente de los insumos empleados y las cantidades.

- Pueda hacer la suma de todos los casos y verificar su coincidencia con la cantidad facturada y en tal situación proceda con el trámite de pago.

El pago se efectuara en pesos mexicanos sin que éstos rebasen los 20 (días) naturales, conforme al Art. 51 de la LAASSP, previa entrega y recepción a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" de los servicios, conforme a los plazos de pago establecidos en el anexo 2 "Normatividad de pago de las cuentas contables" del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos" vigente, posteriores a la entrega por parte del proveedor de los siguientes documentos:

1. Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en los Art.29 y Art. 29-A del Código Fiscal de la Federación, con firma de autorización del Administrador del Contrato, en la que se indique los servicios prestados a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" y:
   - Número de proveedor
   - Número de contrato
   - Numero de ID pedido-recepción
   - Número de fianza y denominación social de la afianzadora.

OFICINA DE CONSULTAS
REVISADO

- Firma del administrador del contrato

2. Copia de la fianza
3. Opiniones de cumplimiento en materia de Seguridad Social, vigentes y positivas

Los documentos antes señalados, deberán ser entregados en un horario de 08:00 a 13:00 horas en la Oficina de Trámite de erogaciones, de la Jefatura de Servicios de Finanzas, sita avenida Instituto Politécnico Nacional número 5421, Colonia Ampliación Magdalena de las Salinas, alcaldía Gustavo A. madero, Código Postal 07760 en la Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus CFDI, en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231I45, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR", para cada uno de los pagos que efectivamente reciba, de acuerdo con esta cláusula, deberá de expedir a nombre de "EL INSTITUTO", el "CFDI con complemento para la recepción de pagos", también denominado "recibo electrónico de pago", el cual elaborará dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes y lo cargará en el portal de servicios a proveedores de la página de "EL INSTITUTO".

Para la validación de dichos comprobantes "EL PROVEEDOR" deberá cargar en internet, a través del portal de servicios a proveedores de la página de "El INSTITUTO" el archivo en formato XML, la validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes válidos serán procedentes para pago.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar al área de trámite de erogaciones de dicha justificación y Reposición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en su caso.

En caso de que el proveedor presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la LAASSP

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancario que "EL INSTITUTO" tiene en operación; para tal efecto "EL PROVEEDOR" proporcionará con oportunidad su número de cuenta, CLABE, banco y sucursal, a menos de que "EL PROVEEDOR" acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello.

El pago se realizará preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos, y en la fecha programada a través del esquema electrónico interbancario que "EL INSTITUTO" tiene en operación; para tal efecto "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la documentación requerida por la Coordinación de Tesorería para dar de alta en el sistema de "EL INSTITUTO" la cuenta bancaria (no deberá ser referenciada ni concentradora) CLABE y Banco.

El pago se depositará en la fecha programada de pago, a través del esquema interbancario si la cuenta bancaria "EL PROVEEDOR" está contratada con BANORTE, BBVA BANCOMER, HSBC,

SCOTIABANK INVERLAT, o a través del esquema interbancario vía SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios), si la cuenta pertenece a un banco distinto a los antes mencionados.

Asimismo, "EL INSTITUTO" aceptará a solicitud de "EL PROVEEDOR", que en el supuesto de que éste último tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

"EL PROVEEDOR" que entregue bienes a "EL INSTITUTO", y que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo a "EL INSTITUTO", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

El administrador del contrato, será el servidor público responsable de firmas y autorizar las facturas correspondientes a dicho contrato.

CUARTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

La prestación del servicio comenzará a partir del día 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre del 2024.

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar las Fórmulas de Medicina Magistral en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes después de recibida la receta en la Unidad Médica Hospitalaria y/o de Medicina Familiar de acuerdo a los lugares de entrega correspondiente. Anexo 2 (Dos) "Lugares de Entrega y Requerimiento".

CONDICIONES DE ENTREGA.

La entrega de las Fórmulas de Medicina Magistral, serán conforme a la receta Médica expedida por el Médico tratante del derechohabiente.

Posterior a la expedición de la receta médica al derechohabiente, quien a su vez la entregará al área establecida para su canje de la Unidad Médica Hospitalaria y/o de Medicina Familiar del ámbito del OOAD.

"EL PROVEEDOR" elaborará la Fórmula de Medicina Magistral prescrita, y dentro del lapso establecido no mayor a 24 (veinticuatro) horas siguientes, deberá entregar el producto terminado bien identificado con el número de receta, nombre del paciente, número de seguridad social, tipo de mezcla, contenido y cantidad suministrada al área que la Unidad Médica Hospitalaria y/o de Medicina Familiar determine.

OFICINA DE CONSULTAS JURÍDICAS IMSS REVISADO

En el caso de pacientes hospitalizados, el procedimiento de entrega de la receta médica, lo realizará el personal de la Unidad Médica Familiar o de la Unidad Hospitalaria, y en ambos casos, la entrega de las Fórmulas se realizará en un lapso de no mayor a las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes en los lugares establecidos por cada Unidad Médica y Hospitalaria.

La entrega de las Fórmulas de Medicina Magistral, será conforme a lo establecido en el párrafo anterior y el paciente recibirá su medicamento "Fórmula Magistral" en la Unidad Médica Hospitalaria y/o de Medicina Familiar que la expida, "EL PROVEEDOR" podrá recibir la receta en establecimientos, mismas que deberán encontrarse, dentro de la circunscripción Geo-política del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal del IMSS (se encuentran establecidas dentro del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de septiembre de 2006, en su Sección Tercera "De La Circunscripción Territorial" Artículo 155, fracción XXXIV. "Delegación Norte del Distrito Federal", por lo que el plazo de entrega en este caso, será de 2 (dos) horas hábiles.

El Administrador del Contrato o quien el designe, podrá realizar visitas de Inspección en los establecimientos propiedad del proveedor, a fin de verificar la calidad del servicio.

"EL PROVEEDOR", deberá proporcionar a la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas y Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, así como a las áreas administrativas de las Unidades Médicas de Primer y Segundo nivel el comportamiento mensual del gasto por cada Unidad Médica y Hospitalaria en donde preste el Servicio y el censo de pacientes que demandaron algún tipo de medicamento y las recetas del mes vencido (tanto los entregados en las unidades, así como los atendidos en sus establecimientos, estos deberán entregarse a más tardar los días 10 de cada mes). En el entendido de que, de no hacerlo, el compromiso de pago será retenido hasta que se cumpla con este requisito.

La transportación y conservación de las Fórmulas de Medicina Magistral hasta el lugar de entrega (Unidad Médica y Hospitalaria) estará a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los mismos, hasta que sean recibidos de conformidad por el Instituto; así mismo, deberá asegurar que su personal se presente debidamente uniformado identificado con credencial expedida por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un sistema de distribución que asegure el traslado y entrega oportuna a las Unidades Médicas y Hospitalarias solicitantes descritas en el Anexo 2 (Dos) "Lugares de Entrega y Requerimiento", garantizando el correcto embalaje, presentación solicitada de acuerdo con la prescripción médica y la temperatura adecuada que avalen la integridad del producto.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en el presente contrato, el Instituto no dará por recibidos y aceptados los bienes que integran el servicio de Preparación de Fórmulas de Medicina Magistral.

Las preparaciones de fórmulas magistrales deberán ser recibidos por los subdirectores administrativos de las unidades médicas de primero y segundo nivel de atención o quien sea designado por el administrador del contrato, avalando la recepción con nombre, matricula, sello y firma de conformidad.

OFICINA DE CONSULTAS JURÍDICAS IMSS REVISADO

Así mismo "EL PROVEEDOR" deberá entregar una copia de la orden de entrega al usuario al término del servicio que avala la realización del servicio.

QUINTA. CANJE O DEVOLUCIÓN.

"EL INSTITUTO", por conducto de personal de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, la Unidad Médica Hospitalaria y/o Medicina Familiar tratante o a quién designe, mediante correo o llamada telefónica deberá solicitar a "EL PROVEEDOR", el canje y/o devolución de los bienes, proporcionados por "EL PROVEEDOR", que presenten defectos a simple vista, problemas de calidad o se detecten de forma posterior vicios ocultos, debiendo notificar al proveedor mediante correo electrónico o vía telefónica, dentro del periodo de 02 dos días naturales siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto o bien cuando presenten diferencias en cuanto a los certificados de calidad y/o catálogos con imágenes legibles de las materias primas, a efecto de hacerlo de conocimiento a "EL PROVEEDOR".

El personal de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas y/o el administrador del contrato, podrán identificar que los bienes o servicio no cumple con lo solicitado, deberá requerir al proveedor que los sustituya en forma inmediata a efecto de que cumpla con las características establecidas en el contrato (derivado del proceso adquisitivo), debiendo en su caso aplicar las deducciones, penas convencionales y/o hacer efectivas las garantías establecidas en el mismo.

"EL PROVEEDOR" deberá reponer los bienes sujetos a canje, en un plazo que no excederá de 24 (veinticuatro) horas hábiles, contadas a partir de la fecha y hora de su notificación, previa documentación de lo sucedido con copia al Jefe del Servicio Hospitalario y al Jefe de Departamento Clínico de la UMF; cuando:

- Presenten defectos a simple vista de cualquier naturaleza o no cumpla con lo requerido en la solicitud correspondiente.
- En caso de que el paciente refiera que ha presentado una reacción adversa a la Fórmula Magistral.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Instituto y/o a terceros.

En caso de que "EL INSTITUTO" durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la SSA, de que ha sido sancionado el proveedor o se le ha revocado la Licencia Sanitaria, se podrá en su caso, iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta del proveedor, previa notificación del IMSS.

SEXTA. VIGENCIA

OFICINA DE CONSULTAS, CONTRATOS Y CONVENIOS
REVISADO

CONTRATO 050GYR016N00124-001-00

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. DE LAS NORMAS Y LICENCIAS.

La prestación del servicio deberán cumplir con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el numeral 4.28.3 de las POBALINES, durante la prestación del servicio **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de dar cumplimiento y/o favorecer el cumplimiento en las unidades médicas, y hospitalarias de las Buenas Prácticas de Fabricación.

NOVENA. DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

OFICINA DE CONSULTAS CONTRATOS Y CONVENIOS IMSS REVISADO

"EL PROVEEDOR", deberá prestar el servicio que se agrega en el **Anexo 1 (uno) Asignación** del contrato y entregar todos los insumos que éste conlleva cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente contrato y sus Anexos.

DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PROVEEDOR", para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, deberá presentar fianza expedida por afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La garantía de cumplimiento de las obligaciones del contrato únicamente podrá ser liberada mediante autorización que sea emitida por escrito, por parte del Instituto.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato se liberará de forma inmediata al proveedor, una vez que el Instituto, le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente, la cancelación de la fianza, autorización que se entregará al proveedor, siempre y cuando demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del contrato respectivo, para lo cual deberá presentar mediante escrito, la solicitud de liberación de la fianza en el Área Convocante que corresponda, misma que llevará a cabo el procedimiento para la liberación y entrega de la fianza.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 900 UMA´S (Unidad de Medida y Actualización), **"EL PROVEEDOR"** podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, mediante cheque certificado, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor del Instituto, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- El cheque certificado debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social.

- Dicho cheque deberá ser resguardado, a título de garantía, en la Oficina de Contratos perteneciente a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P.07760, Ciudad de México.

- El cheque será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que "EL INSTITUTO" constate el cumplimiento del contrato. En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte del Instituto deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquél en que "EL PROVEEDOR" de aviso de la entrega de los bienes correspondientes.

Esta garantía de cumplimiento del contrato, en cualquiera de sus dos modalidades (fianza o cheque certificado) deberá presentarse a más tardar, dentro de los diez días naturales siguientes a firma del contrato, en términos del artículo 48 de la LAASSP.

OFICINA DE CONSULTAS, CONTRATOS Y CONVENIOS
REVISADO

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.

"EL INSTITUTO" aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes, por el equivalente al 2.5%, sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el I.V.A, en cada uno de los supuestos siguientes:

a) Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue las Fórmulas de Medicina Magistral a la Unidad Médica Hospitalaria y/o de Medicina Familiar en el tiempo establecido en la cláusula cuarta, en los domicilios señalados en el Anexo 2 (Dos) "Lugares de Entrega y Requerimiento".

Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue las Fórmulas de Medicina Magistral a los derechohabientes, en el tiempo establecido en la cláusula cuarta, en los domicilios de los mismos.

b) Cuando "EL PROVEEDOR" no reponga dentro del plazo señalado en la cláusula quinta del contrato, los bienes que el Instituto haya solicitado para su canje.

c) Cuando se trate de Fórmulas de Medicina Magistral y, éstas no puedan funcionar o ser utilizadas, por estar incompletas, la aplicación de la pena convencional, corresponderá al total de la garantía de cumplimiento. Cuando se trate de una omisión por parte de la Unidad Médica y Hospitalaria, no será aplicable está sanción.

d) Cuando "EL PROVEEDOR" por incumplimiento en la elaboración o error de la Fórmula de Medicina Magistral conforme a las prescripciones médicas del médico tratante, basándose únicamente en las sales establecidas en el Anexo 1 (Uno) "Asignación".

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los bienes entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la orden de reposición o concepto. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

OFICINA DE CONSULTAS, CONTRATOS Y CONVENIOS IMSS REVISADO

El pago de los servicios quedara condicionado, proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales

"EL PROVEEDOR" autorizará al Instituto a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio proveedor.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96, del Reglamento de la LAASSP, no se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo del Instituto.

De conformidad con el artículo 45 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracciones II de su Reglamento, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto proporcional de las obligaciones incumplidas, por lo que las obligaciones del presente contrato son divisibles.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

OFICINA DE CONSULTAS CONTRATOS CONVENIOS
IMSS
REVISADO

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"**, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los

OFICINA DE CONSULTA JURÍDICA Y CONTRATOS IMSS REVISADO

conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo, en términos del artículo 48 de la LAASSP.

2. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.

3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.

4. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya realizado un servicio con descripciones y características distintas a las aceptadas en esta licitación.

5. En caso de que "EL PROVEEDOR" no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos.

6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se refieren en el contrato que se derive del presente procedimiento de licitación pública, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización del Instituto.

7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del proveedor.

8. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique al Instituto la sanción impuesta a el proveedor, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**,

OFICINA DE CONSULTA, CONTRATOS Y CONVENIOS
REVISADO

determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la Licitación Pública y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la Licitación Pública, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

OFICINA DE CONSULTAS, CONTRATOS Y CONVENIOS IMSS REVISADO

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en todas sus partes, por quintuplicado, en la Ciudad de México; el día **15 de diciembre de 2023,** quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO".**

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DR. JOSÉ ANTONIO ZAMUDIO GONZÁLEZ
TITULAR Y APODERADO LEGAL DEL ÓRGANO
DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA DISTRITO FEDERAL NORTE

"EL PROVEEDOR"
MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.

C. JUAN JOSÉ LÓPEZ MORALES
REPRESENTANTE LEGAL

"EL INSTITUTO"
ÁREA CONTRATANTE

LIC. IVÁN ORLANDO PAREDES ESPINOZA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

"EL INSTITUTO"
ÁREA REQUIRENTE

DR. JORGE LUIS ZENDEJAS VILLANUEVA
TITULAR DE LA JEFATURA DE
SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS

"EL INSTITUTO"
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
Y ÁREA TÉCNICA

DRA. ELIZABETH ARRIAGA TREJO
COORDINADORA AUXILIAR DE ATENCIÓN
MÉDICA

"EL INSTITUTO"
REVISÓ

LIC. EMILIO ARANDA REYES
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS
JURÍDICOS

OFICINA DE CONSULTAS, CONTRATOS Y CONVENIOS
IMSS
REVISADO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DISTRITO FEDERAL NORTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONTRATO No. 050GYR016N00124-001-00

ANEXO 1 (UNO)

"ASIGNACIÓN"

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE PREPARACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES PARA LAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS DEL ÁMBITO DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL" DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50- GYR- 050GYR016-N001-2024

CUENTA: 42060305

RAZÓN SOCIAL: MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.

R.F.C.: MEX010913Q41
No. DE PROVEEDOR: 0000040878

FIRMA DEL CONTRATO: 15 DE DICIEMBRE DE 2023
VIGENCIA: 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

No.	DESCRIPCION	PRESENTACIÓN	NOMBRE DEL FABRICANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO	FIANZA
1	ACEITE DE AJONJOLI	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.51	$ 5,060,604.40	$ 12,651,511.00	$1,265,151.10
2	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.98			
3	ACEITE ESENCIAL DE LIMA	Ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$2.77			
4	ACIDO BENZOICO	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$4.36			
5	ACIDO BORICO	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.35			
6	ACIDO LÁCTICO	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.30			
7	ACIDO SALICILICO	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.79			
8	ACIDO TRICLOROACETICO A SATURACIÓN	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$5.50			
9	ACIDO TRICLOROACETICO AL 50%	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$3.15			
10	ACIDO TRICLOROACETICO AL 85%	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$8.50			

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DISTRITO FEDERAL NORTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONTRATO No. 050GYR016N00124-001-00

ANEXO 1 (UNO)

"ASIGNACIÓN"

11	AGUA DE HAMAMELIS	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.34			
12	AGUA DE ROSAS	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.55			
13	AGUA DESTILADA	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.27			
14	ALCANFOR	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$1.50			
15	ALCOHOL DEL 70°	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.16			
16	ALCOHOL DEL 96° (ALCOHOL ETILICO)	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.23			
17	ALCOHOL YODADO	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.22			
18	ALQUITRAN DE HULLA	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$1.59			
19	AZUFRE	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.14			
20	BALSAMO DE LIQUIDAMBAR	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.68			
21	BALSAMO DE PERU	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$4.71			
22	BENZOATO DE BENCILO	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.22			
23	PERÓXIDO DE BENCILO	gr	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.55			
24	BETAMETAZONA SOLUCION (LOCION CAPILAR)	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$5.89			
25	BICARBONATO DE SODIO CAPSULAS 0.5 GR	pieza	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$1.37			
26	BICARBONATO DE SODIO POLVO	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.04			

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DISTRITO FEDERAL NORTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONTRATO No. 050GYRN00124-001-00

ANEXO 1 (UNO)

"ASIGNACIÓN"

27	BICARBONATO DE SODIO POLVO CAPSULAS 1GR	pieza	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$1.37			
28	CALAMINA	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.36			
29	CAPSULAS DE CARBONATO DE CALCIO DE 0.5 GR	pieza	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$1.37			
30	CAPSULAS DE CARBONATO DE CALCIO DE 1 GR	pieza	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$2.20			
31	CAPSULAS DE FOSFATO DE 1 G	pieza	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$1.37			
32	CARBONATO DE CALCIO	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.27			
33	CARBONATO DE MAGNESIA	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.33			
34	CITRATO DE POTASIO	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.98			
35	CLINDAMICINA EN GEL	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$1.64			
36	CLOBETASOL PROPIONATO DE 30 G	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$2.73			
37	CLORHIDROXIDO DE ALUMINIO AL 20%	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.55			
38	CLORURO DE ALUMINIO	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$3.68			
39	CLORURO DE POTASIO	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.33			
40	CLORURO DE SODIO	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.04			
41	CLORURO DE SODIO CAPSULAS	PIEZA	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$1.37			
42	COCIMIENTO FUERTE DE ENCINO	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.22			

43	COLD CREAM	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.98			
44	COLODION ELASTICO	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.69			
45	CREMA INERTE: COLD CREAM 100 GR, ACEITE DE ALMENDRAS DULCES 50 ML Y TALCO 15 G.	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.98			
46	DIOXIDO DE TITANIO	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.35			
47	DOMOSO (DIMETIL SULFOXIDO)	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$4.72			
48	EOSINA POLVO	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.02			
49	ESENCIA DE BERGAMOTA	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$3.79			
50	ESENCIA DE LIMA	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$2.77			
51	ETER SULFURICO	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.60			
52	FENOL	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.73			
53	FLUORURO DE SODIO	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.02			
54	FLUORURO DE SODIO CAPS 25 MG	PIEZA	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$1.37			
55	FLUORURO DE SODIO CAPS 40 MG	PIEZA	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$1.37			
56	FLUORURO DE SODIO CAPS 50 MG	PIEZA	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$1.37			
57	GEL BASE	gr	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.55			
58	GLICERINA	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.55			

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DISTRITO FEDERAL NORTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONTRATO No. 050GYRN00124-001-00

ANEXO 1 (UNO)

"ASIGNACIÓN"

59	GLICEROLADO NEUTRO DE ALMIDON	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.33			
60	GLUCONATO DE CALCIO 0.5 Y 1 G CAPSULA	PIEZA	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$1.37			
61	GLUCOSA 75 GR SOBRE	PIEZA	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$1.37			
62	HIDROQUINONA	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$1.32			
63	JARABE DE GROSELLA	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.48			
64	LACTATO DE CALCIO 0.5 Y 1 G CAPSULA	PIEZA	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$1.37			
65	LACTOSA EN POLVO	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.20			
66	LANOLINA ANHIDRA	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$1.20			
67	LICOR DE HOFFMAN	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.33			
68	LICOR SUBACETATO DE PLOMO	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.82			
69	LINIMENTO OLEOCALCAREO	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.65			
70	LOCION DE JABORANDI	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.22			
71	MAGNESIA CALCINADA	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.27			
72	MANTECA BENZOADA	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.55			
73	MANTECA DE CACAO	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.98			
74	MELADININA TINTURA	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.98			

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DISTRITO FEDERAL NORTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONTRATO No. 050GYRN00124-001-00

ANEXO 1 (UNO)

"ASIGNACIÓN"

75	MENTOL	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$2.54			
76	METRONIDAZOL, GEL AL 0.75%, 30 G	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$3.27			
77	UNGÜENTO DE MUPIROCINA 2%	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$9.81			
78	OXIDO DE ZINC	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.33			
79	PASTA AL AGUA: AGUA DESTILADA 120CC, GLICERINA 20 CC, TALCO 20G Y OXIDO DE ZINC 5G.	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.55			
80	PERMANGANATO DE POTASIO	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$2.18			
81	PITIRIONATO DE ZINC,SHAMPOO 60 ML	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$1.09			
82	PROPILENGLICOL	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.41			
83	RESORCINA	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$2.50			
84	SUBCARBONATO DE HIERRO	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.22			
85	SULFATO DE COBRE	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.55			
86	SULFATO DE ZINC	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$1.09			
87	TINTURA DE BENJUI	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.47			
88	TINTURA DE YODO	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.08			
89	UREA	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.65			
90	VASELINA SOLIDA	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.87			

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DISTRITO FEDERAL NORTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONTRATO No. 050GYRN00124-001-00

ANEXO 1 (UNO)

"ASIGNACIÓN"

91	YODO METALICO	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$3.85			
92	YODUDO DE POTASIO	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$11.00			
93	VIOFORMO	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$4.12			
94	FORMOL COMERCIAL	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.11			
95	LACTULOSA	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.88			
96	ELABORACION DE SOBRES Y CAPSULAS	Pieza	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$1.37			
97	ACIDO ACETICO	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.63			
98	ACIDO ACETICO GLACIAL PURO	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.20			
99	ACIDO RETINOICO 0.05% CREMA	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$1.64			
100	AGUA DE VEGETO	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.11			
101	ALMIDON DE MAÍZ	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.13			
102	SHAMPOO NEUTRO	ml	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.93			
103	TALCO PURO	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.17			
104	VASELINA LIQUIDA (ACEITE MINERAL CRAL)	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$0.22			
105	TRACOLIMUS 0.03%	g	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	Medicamentos Exclusivos	México	$21.80			
					Subtotal	**$171.55**			

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DISTRITO FEDERAL NORTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONTRATO No. 050GYRN00124-001-00

ANEXO 1 (UNO)

"ASIGNACIÓN"

I.V.A.	$27.45
Total	$199.00

IMPORTES CON LETRA:

MONTO MÍNIMO SIN IVA: CINCO MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 40/100 M.N.
MONTO MÁXIMO SIN IVA: DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 01/100 M.N.),
FIANZA: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.

"EL INSTITUTO"

DR. JOSÉ ANTONIO ZAMUDIO GONZÁLEZ
TITULAR Y APODERADO LEGAL DEL ÓRGANO DE
OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
DISTRITO FEDERAL NORTE

"EL PROVEEDOR"
MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.

C. JUAN JOSÉ LÓPEZ MORALES
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 2 (DOS) "LUGARES DE ENTREGA Y REQUERIMIENTO

LUGARES DE ENTREGA
UNIDADES DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

UMF	DIRECTOR DE LA UNIDAD	DOMICILIO	LOCALIDAD
UMF 2	Dra. Julia Elizabeth Vázquez Castillo	Sor Juana Inés de la Cruz No. 81 Col. Santa Ma. La Rivera C.P. 06400 Delegación Cuauhtémoc	SANTA MARIA
UMF 3	DRA. DEYANIRA GUTIERREZ SANCHEZ	Calle Oriente 91 No. 3498 Esq. Nte. 70 A Col. La Joya C.P. 07860 Delegación Gustavo A. Madero	LA JOYA
UMF 5	DR. MARCO ANTONIO LAZCANO ROJAS	Ave. Marina Nacional y esq. Mariano Escobedo Col. Anáhuac C.P. 11320 Delegación Miguel Hidalgo	ANAHUAC
UMF 6	DRA. ANA ALEJANDRA AVILA ACOSTA	Av. Circunvalación esq. Corregidora Col. Merced Balbuena C.P. 15810 Delegación Venustiano Carranza	MERCED
UMF 11	DRA. MARIA DEL CARMEN JIMENEZ GOMEZ	Caruso Esq. León Cávalo No. 302 Col. Vallejo C.P. 07570 Delegación Gustavo A. Madero	PERALVILLO
UMF 13	DR. SILVIA CUEVAS LEON	Reforma No. 6 entre Hidalgo y Aztecas Col. Azcapotzalco C.P. 02000, Delegación Azcapotzalco D.F.	AZCAPOTZALCO
UMF 14	DR. ANDRES LEON SANTAMARIA	Blvd. Puerto Aéreo No. 88 Col. Moctezuma C.P. 15500 Delegación Venustiano Carranza	AEROPUERTO
UMF 15	DRA. IVETTE SANCHEZ VARGAS	Av. Rio Bamba No 68 Colonia Magdalena de las Salinas C:P: 07760 Delegación Gustavo A. Madero	MAGDALENA DE LAS SALINAS

UMF 16	**DRA. MARGARITA BUENDIA NAJERA**	Fco. González Bocanegra No.10 Col. Guerrero C.P. 06900 Delegación Cuauhtémoc	**GUERRERO**
UMF 17	**DRA. VANESSA LUCERO RODRÍGUEZ AVILÉS**	Calz. Legaría 354 Esq. Gran Oso y Cerrada de Ximilpa Col. Pénsil C.P. 11430 Delegación Miguel Hidalgo	**LEGARIA**
UMF 20	**DR. MIGUEL ALFREDO ZURITA MUÑOZ**	Calz. Vallejo 675 Col. Vallejo C.P. 07760 Delegación Gustavo A. Madero	**VALLEJO**
UMF 23	**DR. JORGE CARLOS PAREDES BARRIENTOS**	Av. San Juan de Aragón No.311 Col. San Pedro el Chico C.P. 07480 Delegación Gustavo A. Madero	**UNIDAD MORELOS**
UMF 33	**DRA. GLORIA GARNICA RESENDIZ**	Avenida Culturas esq. Renacimiento Col. El Rosario C.P. 02430 Delegación Azcapotzalco	**ROSARIO**
UMF 34	**DRA. MARIELA GARCIA URREA**	Av. México y Calle 2 Col. Agrícola Pantitlan C.P. 08100 Delegación Iztacalco	**PANTITLAN**
UMF 35	**DR. ISRAEL REYES PEREZ**	Calle 7 No. 2000 Col. Pantitlan C.P. 08100 Delegación Azcapotzalco	**ZARAGOZA**
UMF 36	**DRA. NORMA PATRICIA HURTADO PIÑA**	Cerrada 5 de Mayo S/N Col. Atzacoalco C.P. 07040 Delegación Gustavo A. Madero	**ATZACOALCOS**
UMF 40	**DRA. ANGÉLICA MANUELA GARCÍA CERÓN**	Av. Hidalgo 24 Col. Santa Bárbara C.P. 02230 Delegación Azcapotzalco	**AZCAPOTZALCO**
UMF 41	**DRA. FATIMA AGUILAR MORALES**	Eje 4 Norte Fortuna Esq. Río Bamba Col. Magdalena de las Salinas C.P. 07760 Delegación Gustavo A. Madero	**MAGADALENA DE LAS SALINAS**
UMF 44	**DR. ANTONIO EDUARDO BAUTISTA CORTEZ**	Av. Plan de San Luis y La Salle Col. La Escalera C.P. 07760 Delegación Gustavo A, Madero	**LA ESCALERA**

UMF 49	**DRA. JOCABED MARTINEZ RUIZ**	Calzada Chalma la Villa S/N Col. El Arbolillo C.P. 07740	**EL ARBOLILLO**
UMF 94	**DR. SERGIO ALBERTO LEON ANGELES**	Cam. Antiguo San Juan de Aragón No. 235 Col. Casas Alemán C.P. 07580 Delegación Gustavo A. Madero	**ARAGON**
UMF 120	**DR. LUIS ALVARO NOGALES OSEGUERA**	Calzada Ignacio Zaragoza No. 1812 Col. Cabeza de Juárez C.P. 09297 Delegación Iztapalapa	**ZARAGOZA**
HGP 3 A	**DRA. KARINA MOTA ARANA**	AV Instituto Politécnico Nacional S/N Magdalena de las Salinas Deleg. Gustavo Madero C.P. 07300	**MAGDALENA DE LAS SALINAS**
HGZ No. 24	**DR. RICARDO EZEQUIEL AGUILAR VARGAS**	Av. Insurgentes Norte No. 1322, Col. Magdalena de las Salinas C.P. 07760 Deleg. Gustavo A. Madero.	**MAGDALENA DE LAS SALINAS**
HGZ No. 27	**DR. GERMÁN TADEO HERNÁNDEZ AMADOR**	Calle Lerdo esq. Manuel González No. 311, Unidad Nonoalco Tlatelolco, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06900	**TLATELOLCO**
HGZ/UMF No. 29	**DR. OSCAR HECTOR ROBLES ROBLES**	Av. 510 No. 100 Col. Unidad de San Juan Aragón CP 07920 Ciudad de México, D.F. Del. Gustavo A. Madero	**ARAGON**
HGZ No. 48	**DR. EDUARDO ESPINO LOPEZ**	Santiago Ahuizotla No. 300 Col. Ampliación Petrolera C.P. 02719 Delegación Azcapotzalco	**AZCAPOTZALCO**

ANEXO 3 (TRES)

POLIZA DE FIANZA

SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
2867217
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3587145

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				
MONTERREY NUEVO LEON, A 15 DE DICIEMBRE DE 2023				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
$1,265,151.10	$1,265,151.10	**PESOS**	4	2942
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

$1,265,151.10 (***UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.***)

AFIANZADORA
DENOMINACIÓN SOCIAL: SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., EN LO SUCESIVO LA "AFIANZADORA"
DOMICILIO: BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO.1941, PISO 2, LOS ALPES, C.P. 01010, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO.
AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: 102-E-366-DGSV-I-C-A-3490 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1990.

Beneficiaria:
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, en lo sucesivo "la Beneficiaria".
Domicilio: Calzada Vallejo No.675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía de Gustavo A. Madero, código postal 07760, Ciudad de Mexico.
El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": ivan.paredes@imss.gob.mx; alfredo.ramos@imss.gob.mx y agustin.contreras@imss.gob.mx

FIADO (S):
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.
RFC: MEX010913Q41
DOMICILIO: CIPACTLI NO.51 ACC "A" COL. LA PRECIOSA, C.P. 02460, ALCALDIA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MEXICO.

Datos de la póliza:
Número: 2867217
Monto Afianzado: $1,265,151.10 (Un Millón Doscientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Un pesos 10/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
Moneda: pesos
Fecha de expedición: 15 de Diciembre de 2023
Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.
Naturaleza de las Obligaciones: Divisible
La obligación garantizada será divisible, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.
Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":
Número asignado por "la Contratante": 050GYR016N00124-001-00, REGISTRO PREI ABTN233503050025
Objeto: Servicio de preparación de Formulas Magistrales, para las unidades medicas y hospitalarias del ámbito del órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2024.
Monto del Contrato: $12,651,511.00 (Doce Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Once pesos 00/100 M.N.), sin el Impuesto al Valor Agregado
Moneda: pesos
Fecha de suscripción: 15 de Diciembre de 2023
Tipo: Servicios
Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Divisible
Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de Mexico, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.
La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.
La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y 49, fracción II, de la

FIRMA

[redacted]

[redacted]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICABLES, TAL COMO, FIRMA DIGITAL, CARGOS, NOMBRES Y FIRMAS POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 108, 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LFTAIP

SELLO DIGITAL

[redacted]

1 **LINEA DE VALIDACIÓN** **0602867217DFN1VX** 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602867217DFN1VX

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."

POLIZA DE FIANZA

SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
2867217
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3587145
AGENTE
2942

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MONTERREY NUEVO LEON, A 15 DE DICIEMBRE DE 2023			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
$1,265,151.10	$1,265,151.10	**PESOS**	4
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

$1,265,151.10 (***UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.***)

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 98 de su Reglamento.
Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx
Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora: Jose Carlos Contreras Rodriguez

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE SERVICIOS

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

La "Afianzadora", se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es $1,265,151.10 (Un Millón Doscientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Un pesos 10/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que representa el 10% (diez por ciento) del valor del "Contrato".

La "Afianzadora" reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 20% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, la "Afianzadora" emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, la "Afianzadora" se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, la "Afianzadora" podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

La "Afianzadora" acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, la "Afianzadora" pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

La "Afianzadora", se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. - VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a la "Afianzadora", la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

La "Afianzadora" acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurran los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, la "Afianzadora" otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el

FIRMA

[redacted]

[redacted]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICABLES, TAL COMO, FIRMA DIGITAL, CARGOS, NOMBRES Y FIRMAS POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 108, 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LFTAIP

SELLO DIGITAL

[redacted]

1 LINEA DE VALIDACIÓN **0602867217DFN1VX** 2

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602867217DFN1VX

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."

POLIZA DE FIANZA

SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
2867217
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3587145

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				
MONTERREY NUEVO LEON, A 15 DE DICIEMBRE DE 2023				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
$1,265,151.10	$1,265,151.10	**PESOS**	4	2942
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

$1,265,151.10 (***UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.***)

artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a la "Afianzadora" dichos documentos expedidos por "la Contratante".
El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita la "Afianzadora" por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.
SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.
La "Afianzadora" realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.
La "Afianzadora" deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.
OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.
El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por la "Afianzadora" por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.
NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.
La "Afianzadora" quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.
El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a la "Afianzadora" la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.
Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.
DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.
La "Afianzadora" acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.
DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN
"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.
DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.
Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

[redacted]

[redacted]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICABLES, TAL COMO, FIRMA DIGITAL, CARGOS, NOMBRES Y FIRMAS POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 108, 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LFTAIP

SELLO DIGITAL

[redacted]

1 LINEA DE VALIDACIÓN **0602867217DFN1VX** 3

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602867217DFN1VX

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."

SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:	2867217
LÍNEA DE VALIDACIÓN:	0602867217DFN1VX

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió El (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella Intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F.. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Fecha de Reclamación;
b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
c) Fecha de Expedición de la Fianza;
d) Monto de la Fianza;
e) Nombre o denominación del Fiado;
f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
h) Descripción de la obligación garantizada;
i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultas. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

ANEXO 4 (CUATRO)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS

SOLICITUD: 0000015315 - 2024

Dependencia Solicitante:	D0035	Delegación DF Noroeste
	ABT	Consumo Bienes Abastecimiento
	35010007	M DELEGACION 1

Descripción:

Servicio: Productos para Medicina Magist

Fecha Impresión: 02/10/2023 Fecha Validación: 02/10/2023

		Importe	Cuenta	Partida presupuestaria	
Total Comprometido (en pesos):	$	14,759,586.90	42060305	25301	Medicinas y productos farmacéuticos

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos):

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
14,759.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-Millenium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO

CONTRATO PREI _____
CONTRATO IMSS _____

IMPORTE : $ 14,759,586.90
CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 90/100 MN

MTRO. JOSE JENARO OLGUIN AVILES
Autorizó
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

gob mx

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio	Clave R.F.C.
[redacted]	MEX010913Q41

Nombre, Denominación o Razón social
MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS SA DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 08 de diciembre de 2023, a las 08:22 horas

Notas

1.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.28. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

2.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

3.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

4.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

SE CANCELA INFORMACIÓN TAL COMO FOLIO, CADENA ORIGINAL, SELLO DIGITAL Y CÓDIGO QR, POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN III Y 118 LFTAIP

Cadena Original

[redacted]

Sello Digital

[redacted]

[redacted]

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55

gob mx

Servicio de Administración Tributaria

Notas

5.-La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública

6.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

SE CANCELA INFORMACIÓN TAL COMO CADENA ORIGINAL, SELLO DIGITAL Y CÓDIGO QR, POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN III Y 118 LFTAIP

Cadena Original

[redacted]

Sello Digital

[redacted]

[redacted]

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55

ANEXO 6 (SEIS)

FECHA: 08 de diciembre de 2023

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: [redacted]

SE CANCELA INFORMACIÓN TAL COMO FOLIO Y NUMERO DE TRABAJADORES POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN III Y 118 LFTAIP

Clave de R.F.C.: MEX010913Q41

Nombre, Denominación o Razón Social: MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS SA DE CV

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se informa que derivado de la búsqueda de la información, su situación fiscal emite Opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 08 de diciembre de 2023.

Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales será vigente hasta las 23:59:59 del día de la emisión de la misma.

Usted tiene registrado(s) [redacted] trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

1.- En caso de estar inconforme y usted sea el particular que esté inscrito ante el IMSS o sea el representante legal, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación que controla el (los) crédito(s) fiscales y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.

2.- La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Tiene una vigencia del mismo día que fue consultada, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

4.- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta del acuerdo antes citado; SIN OPINIÓN.- Cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares.

5.- Se incluyen datos informativos, en su caso tales como: si el particular cuenta con algún acto de fiscalización en proceso o si cuenta con medios de defensa interpuestos en contra de acto administrativos o resoluciones emitidas por el IMSS o si cuenta con algún convenio de pago a plazos, los cuales no inciden en el sentido que se emita la opinión.

6.- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270422/107.P.DIR de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.

El IMSS es el instrumento básico de Seguridad Social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.

[redacted]

Cadena Original: [redacted]

SE CANCELA INFORMACIÓN TAL COMO CODIGO QR, CADENA ORIGINAL SELLO DIGITAL, SECUENCIA NOTARIAL Y NUMERO DE SERIE POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN III Y 118 LFTAIP

Sello digital: [redacted]

Secuencia Notarial: [redacted]

Número de Serie: [redacted]

ANEXO 7 (SIETE)

INFONAVIT

Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0002914427/2023

Asunto: Constancia de Situación Fiscal.

Ciudad de México, a 08 de Diciembre de 2023.

RAZON SOCIAL: MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS SA DE CV
NRP: [redacted]
P r e s e n t e .

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VII, 5 y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, modificado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio de 2017, emite la presente constancia de situación fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Infonavit, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 fracción IV, del referido Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, conforme a lo siguiente:

Del análisis practicado en los sistemas de este Instituto se advierte que **MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS SA DE CV**, con Número de Registro Patronal [redacted] **NO se identificaron adeudos ante el Infonavit**, mismo que se encuentra al corriente en sus obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de aportar el cinco por ciento de los salarios cubiertos a sus trabajadores y de retener y enterar los descuentos para amortizaciones de crédito, hasta el 04 bimestre 2023.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo, se reserva el ejercicio de sus facultades en su carácter de Autoridad Fiscal, previstas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en caso de que surgiera información complementaria y/o ajustes que modificaran la cuenta de los periodos revisados, al emitir la presente constancia.

Cabe mencionar, que el presente documento es de carácter meramente informativo, por lo que no constituye acto o resolución de carácter fiscal, no determina cantidad alguna a pagar, ni genera derechos.

[redacted]

Atentamente

SE CANCELAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TAL COMO REGISTRO PATRONAL, CÓDIGO DE BARRAS, CÓDIGO QR, POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LFTAIP.

Lic. Eduardo Jolly Zarazua
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantias

[redacted]

01-[redacted]